



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 160

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00028-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800.037.800-8, en contra de LUZ DARY SILVA IMBACHI, titular de la C. de C. No. 34.446.069, con el fin de resolver sobre su admisión.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 021166100006763, creado el 24 de febrero de 2018.
2. Pagaré Número 021166100008758, creado el 19 de marzo de 2021.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra de LUZ DARY SILVA IMBACHI, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100006763

- a). Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$896.095.00) m/CTE., por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados desde el día 31 de diciembre de 2022, hasta el día 5 de febrero de 2024..
- c). Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$411.600.00) por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 6 de febrero de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE NUMERO 021166100008758

- a). Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$15.995.721) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.995.669.00) m/CTE., por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados desde el día 31 de noviembre de 2022, hasta el día 5 de febrero de 2024..



c). Por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$811.992.00) por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 6 de febrero de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e), Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (52.292.00) M/CTE, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a LUZ DARY SILVA IMBACHI, titular de la C. de C. No. 34.446.069, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la C. de C. No. 34.315.981 y T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA
El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024 de hoy 21 de marzo de 2024

JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario